

# EL PRIMER SÍNODO DE YUCATÁN. Espíritu y Legislación del III Concilio Mexicano

MANUEL J. CEBALLOS GARCÍA

## I. INTRODUCCIÓN

El obispo Carrillo y Ancona, al reseñar la vida de su antecesor Juan Gómez de Parada en la sede episcopal de la península yucateca, apuntó el deseo «ardiente» de dar a la luz pública las Constituciones Sinodales de «la única Sínodo de Yucatán»<sup>1</sup>. Él tuvo en sus manos el original de las Actas; sin embargo, es muy probable (por lo que he podido deducir de la lectura de su libro), que no haya podido —por alguna razón— leer todo el manuscrito y enterarse muy bien de las disposiciones sinodales.

Después de casi 267 años, viene a cumplirse —en parte— el deseo de Carrillo y Ancona. La oportunidad irremplazable nos la presenta la celebración del X Simposio Internacional de Teología, que organiza la Universidad de Navarra (España), al tratar el tema: «*Evangelización y teología en América (Siglo XVI)*». La ponencia del Prof. Willi Henkel, sobre «El impulso evangelizador de los concilios provinciales hispanoamericanos», me permite presentar el contenido de este I Sínodo celebrado en la diócesis de Yucatán (México) en agosto de 1722.

El objetivo de este hecho histórico se registra en el mismo encabezado de las Actas Sinodales: «Constituciones Sinodales dis-

---

1. C. CARRILLO Y ANCONA, *El Obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus obispos, desde el siglo XVI hasta el XIX*, Mérida (México) 1895, II, p. 699. En la nota a pie de página dice: «Hemos deseado ardientemente que nos fuese posible dar enseguida del tomo que abraza la presente obra, un segundo tomo, exclusivamente destinado a conservar siquiera los más principales documentos de nuestra historia, entre los cuales será el primero éste de la Sínodo Diocesano de 1722».

puestas por el orden de libros y títulos y santos decretos del Concilio Mexicano III para el obispado de Yucatán, por su obispo el Ilmo. Señor Dr. D. Juan Gómez de Parada del Consejo de Su Majestad, en el Sínodo que comenzó en su iglesia Catedral el día seis de agosto de mil setecientos veinte y dos, y se finalizó el día primero de octubre del mismo año».

Más adelante, al justificar la celebración del Sínodo, se dice: «En el Concilio Mexicano III se comprende maravillosamente cuanto se podía desear para la más exacta disciplina eclesiástica de nuestra diócesis, corrección de costumbres, puntual administración de los Sacramentos y reforma de todos los abusos... sin que sean necesarios nuevos estatutos para la reformación y gobierno eclesiástico, más que alguna mayor expresión en algunos puntos particulares, que es lo que pretendemos en este nuestro Sínodo para la exacta observancia de dicho Concilio»<sup>2</sup>.

Por tanto, no sólo fue cuestión de acatar un mandato del Concilio Mexicano; la diócesis de Yucatán necesitaba en ese momento una reunión de esa magnitud que, con autoridad suficiente, pusiera en orden y normara la vida eclesial de la diócesis.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### A. *El manuscrito original*

Mide 22 x 32 centímetros, contiene 514 páginas y se conserva en buen estado, aunque en algunas páginas la tinta ha traspasado el material del que se componen los folios y, por ello, en algunas partes se dificulta la lectura.

Actualmente se conserva en el archivo general del arzobispado, siendo esta la primera vez que se convierte en objeto de estudio. Después de haber realizado una minuciosa transcripción, el documento se encuentra en estos días en un taller gráfico de la ciudad de Mérida<sup>3</sup>.

---

2. Libro 1º, título 2º, párrafo 1º.

3. Existe una copia realizada en 1879 por el diácono Claudio Antonio Moreno. Además de las Actas Sinodales, esta copia contiene el Edicto del

## B. Citas documentales

Carrillo y Ancona transcribe la cita de un libro del cardenal Lorenzana: *Serie de los obispos de Guatemala*, que se refiere al obispo Gómez de Parada, «el cual se dedicó al estudio de la Sagrada Teología dogmática, Concilios, Santos Padres y todo género de erudición, por lo que se hizo distinguir entre los más literatos»<sup>4</sup>.

Esta erudición la encontramos evidente en el texto de las Actas Sinodales, ya que son exactamente 392 citas documentales las que existen al margen del texto original: cédulas reales, breves apostólicos y bulas de los Papas Clemente VIII, Clemente IX, Sixto V, Urbano VIII, Pío IV, Pío V, Gregorio XIII, Paulo V, etc.; textos de Concilios Ecuménicos (particularmente de Trento) y de los tres Provinciales de México, Sínodos de Lima, escritos de los santos (San Cipriano, San Juan Crisóstomo, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, San Bonifacio, Santo Toribio de Mogrovejo, etc.); obras de escritores, como Aristóteles, Cardenal Belarmino, Piñatel, Fontana, Pedro Blesens, Padre José de Acosta, Gil González Dávila, etc.

## C. Normas del Sínodo

En el Edicto del obispo Gómez de Parada, del 5.V.1721, se dice que «las largas y penosas distancias y la inopia de ministros (entre otros muchos embarazos) creemos que han sido la causa de no haberse podido jamás congregarse dicho Sínodo y que este es el origen de haberse gobernado generalmente esta diócesis sin regla cierta en tantas materias cuantas son las que en Sínodo deben arreglarse, especialmente los derechos parroquiales que tan inciertos y varios han sido siempre en todas las parroquias y generalmente lo demás de sus bienes temporales, y el régimen de ellas».

Después de tomar posesión de la diócesis el 7 de diciembre de 1716, Gómez de Parada inició la Visita Pastoral. Gracias a ella,

---

obispo convocando al Sínodo, las Cédulas Reales del 10.II.1716, y un escrito de Antonio de Cortaire, Gobernador y Capitán general de Yucatán, fechado el 6.VIII.1722.

4. CARRILLO Y ANCONA, *op.cit.*, p. 693.

el obispo pudo percatarse «plenísimamente de los defectos de su diócesis» y tocar con las manos «el provecho de los remedios» que le aplicó, ya que esa Visita duró poco más de dos años.

Por tanto, el objetivo del Sínodo quedó planteado de esta manera en el edicto episcopal: «Formar estatutos particulares para la reformación de todos los desórdenes y abusos que por dicha Visita advirtiésemos... y arreglar los derechos parroquiales reduciéndolos a número y cantidad cierta y uniforme para todo el episcopado, y formar de todos arancel distinto y claro, de suerte que lo puedan entender nuestros rudos indios y saber todos y cada uno su obligación en esta materia».

### 1. *Referente al pueblo*

Mucho le interesaba al obispo de Yucatán estar bien informado acerca de su pueblo, «saber su porte y modo de observar en todo lo conveniente a su vida, costumbres y obligaciones». La Visita Pastoral a su diócesis le sirvió para conocer mejor la situación, de modo que se percató de múltiples deficiencias y abusos, los cuales fueron recogidos en las Actas: «...y habiendo reconocido y palpado en esta nuestra diócesis la suma licencia con que sin temor de Dios ni de los hombres, ni remordimiento de conciencia, se vive generalmente en el cieno de (muchos) pecados, especialmente en los tratos ilícitos y usurarios con que devoran y consumen generalmente la miseria e incauta plebe humilde de los indios, sin que los predicadores en los púlpitos, ni los confesores en los confesonarios (como están obligados) hayan reprendido dichos pecados, ni negado como debían la absolución a los que con tanta seriedad de conciencia viven y se mantienen de ellos».

Para corregir semejante situación, Gómez de Parada insertó en las Actas un edicto suyo que contiene, medularmente, las disposiciones del Arzobispado de Zaragoza (España), del año 1698, respecto del modo de vivir individual y colectivo. Se prohíben los conjuros y supersticiones, la costumbre de jurar y blasfemar, los juegos de azar, el fraude, la usura, reñir atrozmente en la iglesia, cementerio o lugar sagrado, etc.

## 2. *Referente a los indios*

Carrillo y Ancona reproduce una carta del rey al obispo Gómez de Parada, fechada en Madrid el 28 de noviembre de 1722, en la que alaba el gran amor que le tenía a los indios y urgiéndole pusiera remedio y mejorara la situación que había encontrado al hacer su Visita Pastoral<sup>5</sup>. Esa actitud, naturalmente, aparece en las Actas Sinodales ordenando que «en ningún caso permitan (los Curas) el que los caciques, alcaldes y otros jefes de los indios pidan, fuerzen u obliguen con pretexto de limosna a que contribuyan los indios en cosa alguna sea para lo que fuere, que solo deben los tales caciques cobrar de los indios los derechos parroquiales señalados en el arancel...».

También se prohibió al clero que encomendaran a los niños huérfanos con las familias de los españoles porque, con una «detestable hipocresía», éstos sólo se sirven de aquellos para sus conveniencias sin que nada les enseñaran. Aquella experiencia adquirida durante su Visita Pastoral fue suficiente para que el obispo Gómez de Parada incluyera expresamente en las Actas Sinodales que «se comete un gravísimo pecado mortal al robarles (a los indios) la natural libertad que Dios les dió y el rey les conservó». A este respecto, el obispo fue muy claro en su disposición: «mandamos estrechamente a todos los curas y ministros seculares y regulares el que con particularidad, claridad y distinción expliquen a sus feligreses las obligaciones precisas que tienen para con sus Superiores Eclesiásticos y Seculares y demás personas con quienes tratan, como son encomenderos, caciques, alcaldes, jueces, capitanes, sargentos, colectores de diezmos, receptores de cruzada, intérpretes y sus defensores y secretarios de Gobierno, y las que no tiene, o intentan con varias trazas y modos imponerles muy perjudiciales y gravosas, enseñándoles en todo y siendo necesario o conveniente nuestro influjo, escribiéndonos para que les ayudemos a librarse de ellas por sus jueces competentes, y aunque de este grande oficio de caridad temen nuestros Curas el que muchos les hayan de querer mal, alégrese no obstante de haber de tener de Dios el pre-

---

5. *Ibidem*, p. 703.

mio en el cielo y también de Nos otros en cuanto podamos recompensárselo, y de lo contrario estén ciertos que les hemos de hacer grave cargo de cualquiera negligencia, omisión o connivencia en todo lo prevenido aquí...»<sup>6</sup>.

### 3. *Referente al clero*

La preocupación más fuerte del obispo Gómez de Parada fue su clero. En el apartado correspondiente a la «Instrucción para los cinco vicarios foráneos de este obispado», encontramos las pistas que nos revelan el orden que impuso para normar la vida<sup>7</sup> y honestidad de los sacerdotes, regulares y seculares: guardar la debida residencia, dar pasto espiritual a sus ovejas, puntual observancia del arancel, evitar la disipación, usurpación y mal uso de los bienes y limosnas de las cofradías, desechar la embriaguez, y el andar en público con armas o con personas de mal vivir, asistir a fandangos, etc.

«Los curas, según se apunta en el libro 3º, tit. 2º, tienen más obligación de ocuparse en la solicitud de la salud de almas que en la de sus temporales intereses que suelen retraerles al cumplimiento de su principal obligación». Por tanto, el Sínodo establece que «ningún clérigo de orden sacro pueda tener encomienda en propiedad ni administrar la ajena», pues «militando para Dios no debe enredarse con los negocios del siglo».

Hay en las Actas Sinodales una sección dedicada especialmente a la presentación del oficio del cura párroco, su espiritualidad y deberes pastorales: su vida debe ser ejemplo para sus ovejas, persuadidos de estar «estrechamente obligados a cuidar de tal suerte

---

6. En cuanto a la reglamentación de los diezmos, el I Sínodo estableció lo ya mandado por el Rey, teniendo en cuenta que en nada debía lesionarse las propiedades y los derechos de los indios.

7. «Los exámenes para conferir Ordenes, Beneficios o licencias de confesar o administrar los demás Sacramentos han de ser en público». El examen debía ser «de uno a dos años», y debía consistir «no sólo en la construcción de casos morales, sino también en la explicación de doctrina, haciéndoles que expliquen algún punto de ella en la lengua de los indios con estilo llano y proporcionado a su rudeza» (Cfr. libro 1º, tit. 4º, sect. 1ª).

del bien espiritual de sus ovejas que las hayan de conocer a todas y a cada una en cuanto sea posible para ser buen pastor, y gobernarlas procurando con rigor y sacerdotal esfuerzo en la forma y por los medios que por todo derecho les es permitido quitar de medio los impedimentos innumerables que la humana codicia ha puesto a la salud de las almas y espantar los lobos que buscando sólo la carne de sus ovejas, pierden sus almas por sus temporales conveniencias...»<sup>8</sup>.

#### 4. *Referente a los sacramentos*

Después de titular el libro 1º («De Summa Trinitate et Fide Catholica»), las Actas Sinodales comienzan con el siguiente párrafo: «La fe, sin la cual nadie puede salvarse, es preciso que entre por el oído del cristiano por medio de la voz del ministro de Cristo: el cual, pudiendo de muchos modos enseñarla con fruto según la cualidad de los oyentes y demás circunstancias, ha parecido establecer el más fácil conducente y proporcionado a nuestra diócesis por el orden siguiente...».

Manda, entonces, el obispo que para administrar cualquier sacramento, anteceda una preparación y un examen: «Todos los días de fiesta de precepto, tanto el Cura como cualquier Ministro coadjutor..., a lo menos por media hora les explicará con el estilo más llano y conveniente a la rudeza de nuestros indios uno de los

---

8. En el libro 2º, tit. 13 encontramos lo dispuesto acerca de los religiosos: se trata de la inserción de una carta del Rey, fechada en Madrid el 10.II.1716, en donde se ruega y encarga al Prelado «que en todos los abusos y desórdenes de religiosos, curas o no curas, useis de vuestra jurisdicción por los debidos términos del Derecho, Bulas y Leyes, y que cuando por prudencia no pudiese remediarlos extrajudicialmente con fraternales exhortaciones y os vieses precisado a valeros de la referida vuestra jurisdicción por la contumacia de los religiosos en prestaros la debida obediencia, en tal caso pida al Gobernador y demás Justicias de esa Provincia, y al Virrey y Audiencia de México, os imparta el auxilio, dandoos vigor y ministros seculares para hacerlos obedecer de los que menos precieren vuestra autoridad». También se transcribe en las Actas Sinodales la Bula *Superna magni* de Clemente X sobre los oficios de predicar y confesar que debían ejercer los religiosos, sometidos a las disposiciones que diera cada obispo en su diócesis.

artículos o misterios del Credo, uno de los Mandamientos, exhortándoles a que crean... Así mismo, les explicarán uno de los sacramentos que deben recibir, dándoles a entender el efecto que causa el fin para que se instituyó y la disposición con que debe recibirse...».

El Sínodo sanciona a los curas y ministros que «pierdan el tiempo... predicando sermones y panegíricos de que no se saca fruto» con pena «de seis pesos por cada vez que así predicasen». Con los naturales había que utilizar la persuasión, «mostrándoles los modos y medios prácticos y particulares» para seguir la virtud<sup>9</sup>.

Resulta particularmente revelador el siguiente párrafo, por medio del cual conocemos lo que se debía enseñar a los indios: «Y porque en vano se enseñan las cosas espirituales y divinas a los que no entienden las sensibles y humanas, procuren los Curas y Ministros en las mismas pláticas enseñar a tantos hombres rudos (...) toda humanidad y cultura en su vida y costumbres como el amor e indisoluble vínculo del matrimonio entre los casados, las obligaciones del marido de amar a su mujer, y gobernarla suavemente, y trabajar para sustentarla y a sus hijos. Las de las mujeres en amar juntamente, respetar y seguir a su marido como a su cabeza y cuidar de la casa y crianza de los hijos, y las de ambos en sustentarlos y solicitarles buena y cristiana educación y procurar que aprendan ara o industria con que puedan sustentar la vida».

Nadie debía quedarse sin la instrucción cristiana sobre el Credo, Mandamientos y Sacramentos: «indios, mulatos, mestizos y de cualquier otra mezcla». Además, quedaba gravemente sancionado y se debía castigar «a los que culpablemente faltasen de los niños, y a los padres que culpablemente no los enviasen».

Por tanto, quedó expresada la obligación de prepararse para recibir los sacramentos de la siguiente manera: «Porque no se puede recibir fruto de los Santos Sacramentos sin saber los ministerios de Fe y la disposición con que deben recibirse, mandamos conforme a lo dispuesto por el Concilio Mexicano que ningún Cura ni

---

9. También se sanciona a quienes «dejasen de enviar culpablemente a Misa, doctrina y plática a sus hijos y criados».

Ministro en adelante bautice a adulto alguno, a menos que antes le haya examinado e instruido, y sepa a lo menos el Padre Nuestro, Credo, Mandamientos y diese alguna muestra de dolor de sus pecados pasados»<sup>10</sup>.

Bautismo, Confirmación, Matrimonio y Penitencia son los sacramentos sobre los que más se insiste que los curas instruyan y examinen a los indios, de modo que —si no dan prueba de conocer lo que en sí es el sacramento que desean recibir— «los instruyan a lo menos para que puedan creer por entonces expresamente».

Además, los clérigos tenían que sostener una lucha implacable contra la negligencia de los adultos, especialmente de los naturales, a quienes, por otra parte, se les debía administrar los sacramentos con especial benignidad y sin más costo que el estipulado en el arancel diocesano.

### III. CONCLUSIÓN

El Primer Sínodo celebrado en Yucatán (México) contribuyó eficazmente para el establecimiento de mayor orden en la Iglesia y en la sociedad civil. Todo lo tratado en él fue resultado de la experiencia que vivió el obispo durante su Visita Pastoral. Con ello quiso subsanar las múltiples carencias y corregir los abusos que se encontró lacerando la vida de su pueblo.

Ahora bien, podemos afirmar que la mayor contribución estuvo en los siguientes apartados:

1) Exigió una mejor catequesis pre-sacramental: se debía instruir con mayor cuidado a los indios para «que se hagan con mayor tiempo capaces».

2) Mejoró la organización del trabajo pastoral de las parroquias, estableciendo, por ejemplo, la clase y el contenido de los libros parroquiales y el debido control que se debía llevar de cada uno de ellos. Quedó, también, asumida toda la legislación del III Concilio Mexicano que podía caber en el contexto de la realidad

---

10. Libro 1º, tit. 1º, sect. 3ª, párrafo 1º.

diocesana, tanto en lo que se refiere a la administración de los Sacramentos, el orden y funcionamiento de las Cofradías, como a la regulación de la vida de los fieles y la conducta del clero regular y secular.

3) Por último, podemos afirmar que el Sínodo sirvió de palestra para la exposición clara y distinta de lo que es el castigo grave de la excomunión, ya que «el poco temor que se experimenta en este país de la severa y formidable pena de excomunión mayor que el sagrado Concilio Tridentino llama la espada, lanza y nervio de la disciplina eclesiástica, nace sin duda de no conocer o no considerar los fieles su gravedad». Por tal motivo, el Sínodo mandó que los sacerdotes expliquen a todos sus feligreses en qué consiste el castigo de la excomunión y lo que ello significa para la vida cristiana y civil. «Así como el arma temporal mata el cuerpo, así la sentencia de excomunión mayor mata el anima».

M. J. Ceballos García  
Parroquia «El Divino Redentor»  
97240 Mérida (Yucatán, México)